

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 2 Extraordinaria de 14 de enero de 2014

BANCO CENTRAL DE CUBA

Instrucción No. 1/2014

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 5/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 14 DE ENERO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 2

Página 17

BANCO CENTRAL DE CUBA

INSTRUCCIÓN No. 1 /2014

En el artículo 10, inciso c), de la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011 de quien suscribe, se establece el crédito para el consumo como uno de los objetos de financiamientos a otorgar, dirigido a la compra de bienes del hogar y la satisfacción de las necesidades personales.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto-Ley número 172 de 28 de mayo de 1997 “Del Banco Central de Cuba”,

Instruyo lo siguiente:

PRIMERO: A partir de las Indicaciones emitidas por la Ministra del Comercio Interior para la comercialización minorista de equipos de cocción de alimentos en las tiendas comercializadoras en pesos convertibles y en la Red de Comercio Minorista en pesos cubanos, quedando comprendido en el concepto de equipos, las ollas de presión eléctrica, ollas arroceras, ollas de presión convencional, cocinas de inducción y su menaje, las personas naturales podrán solicitar financiamientos a los bancos sobre las bases y requisitos establecidos en el Decreto-Ley número 289 “De los créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios” de 16 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011 de quien suscribe.

SEGUNDO: El crédito se otorgará en pesos cubanos hasta el ciento por ciento (100 %) del valor de los referidos equipos de cocción de alimentos.

TERCERO: El importe y el plazo de amortización del crédito será el que resulte del análisis de riesgo que realice el banco, a partir de la capacidad de pago del solicitante.

CUARTO: El crédito se pondrá a disposición del deudor mediante cheque de gerencia o la emisión de otro instrumento de pago para su entrega en la unidad de comercio minorista.

En los casos de equipos de cocción de alimentos que se comercialicen en pesos convertibles, los instrumentos de pagos referidos serán emitidos previa aplicación de la tasa de cambio vigente de compra de pesos convertibles para la población.

QUINTO: De aceptarse por el banco el otorgamiento del crédito, este entregará al deudor un ejemplar del contrato donde conste el monto del crédito aprobado, a efectos de su presentación en la unidad de comercio minorista donde pretenda adquirir los equipos de cocción de alimentos, para su reservación y emisión de la Certificación de Reservación de Equipo.

SEXTO: A los efectos de la emisión de los cheques de gerencia, el prestatario presentará en la sucursal del banco prestamista, la Certificación de Reservación de Equipo emitida por la unidad de comercio minorista, donde conste: la descripción, el precio, la cantidad e importe de los equipos que se solicitan adquirir con el crédito aprobado, datos de la unidad de comercio minorista que emite la certificación y la entidad a favor de la que se emitirá el instrumento de pago.

Los cheques de gerencia se emitirán a favor de la entidad que se consigna en la Certificación de Reservación de Equipo, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la certificación, y se especificará al dorso del instrumento los datos del prestatario y el concepto de la venta.

SÉPTIMO: La Instrucción No. 1 de 18 de junio de 2012 de quien suscribe, sobre el otorgamiento de crédito a personas naturales para la adquisición de bienes y equipos como parte del Programa de Ahorro Energético de la Revolución, no se aplicará a los nuevos créditos que se soliciten para la adquisición de los equipos de cocción de alimentos que se refieren en la presente norma.

OCTAVO: Los bancos incluirán en el Manual de Instrucciones y Procedimientos lo aquí instruido.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los tres días del mes de enero de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIO**COMERCIO INTERIOR****RESOLUCIÓN No. 5/14**

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841, de fecha 21 de abril de 1994, modificado por el Acuerdo número 3529, de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Circular número 03 de fecha 28 de mayo de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Interior, establece el Procedimiento de Comercialización para el módulo eléctrico de cocción de alimentos y olla de presión del Programa de Ahorro Energético.

POR CUANTO: Se hace necesario dictar las indicaciones para la comercialización minorista de equipos de cocción de alimentos en las tiendas comercializadoras en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC), mediante créditos para el consumo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las siguientes:

INDICACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA DE EQUIPOS DE COCCIÓN DE ALIMENTOS, EN LAS TIENDAS COMERCIALIZADORAS EN PESOS CONVERTIBLES (CUC) Y EN LAS TIENDAS DE LA RED DE COMERCIO MINORISTA EN PESOS CUBANOS (CUP).

- Los equipos sujetos a este tratamiento son: ollas de presión eléctrica; olla arrocera; olla de presión convencional; cocina de inducción y su menaje incluido (una cacerola con tapa, un sartén, un jarro y una cafetera). En las tiendas de la red de comercio minorista en pesos cubanos (CUP), solo comercializarán la cocina de inducción de una hornilla con su menaje incluido.
- Las personas naturales podrán adquirir los equipos de cocción con pago en efectivo, mediante cheques u otro instrumento de pago emitido por el banco.

- De concederse un crédito bancario, el beneficiario presenta en la unidad de comercio minorista, un ejemplar del contrato firmado con la institución financiera donde conste el monto del mismo, a fin de que se reserven los equipos.
- La unidad de comercio minorista entregará la "Certificación de Reservación de Equipos", seleccionados por el cliente, en correspondencia con el Anexo Único a la presente reservándolos por un período de cinco (5) días hábiles.
- La unidad minorista recibirá el cheque de gerencia u otro instrumento de pago, puesto por el banco a disposición de la persona objeto de crédito, con lo cual procede a vender los equipos.
- Decursado el término referido en el numeral 4, si el cliente no se presenta a efectuar la compra, la certificación expedida por la unidad de comercio minorista queda sin efecto.
- Los servicios de garantía y postventa de los equipos que se venden en las tiendas comercializadoras en pesos convertibles, se continúan realizando en los talleres que actualmente lo prestan, los que se irán transfiriendo gradualmente a los talleres de las empresas provinciales de servicios personales, técnicos y del hogar existentes en todos los municipios del país, independientemente de la provincia donde se haya adquirido. Estos últimos serán los encargados de prestar servicios de garantía y postventa para la cocina de una hornilla que comercializarán las tiendas en CUP.

SEGUNDO: Derogar la Circular número 03 de fecha 28 de mayo de 2009, dictada por el titular del organismo.

DESE CUENTA a los ministros de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes de las asambleas provinciales del poder popular y a los jefes de las administraciones de las provincias de Artemisa y Mayabeque.

COMUNÍQUESE a los presidentes de las cadenas de tiendas comercializadoras en pesos convertibles y directores de las empresas provinciales de servicios personales, técnicos y del hogar.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de enero de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO
CERTIFICACIÓN DE RESERVACIÓN DE EQUIPOS

UNIDAD (1): _____

ENTIDAD A LA QUE SE SUBORDINA (2): _____

FECHA (3): _____

No. (4)	DESCRIPCION (5)	PRECIO (6)	CANT. (7)	IMPORTE (8)
TOTAL (9)				